**ORDENANZA Nº 3.131.-**

**El Concejo Deliberante de la Municipalidad de la ciudad de San Miguel de Tucumán, sanciona con fuerza de**

**ORDENANZA:**

**Artículo 1º.-** Autorizar al Departamento Ejecutivo a instrumentar un Régimen de Regularización de Sanciones Pecuniarias impuestas por el Tribunal Municipal de Faltas referidas a las siguientes infracciones, dentro de los siguientes parámetros:

a) Las infracciones contempladas en el presente régimen serán aquellas tipificadas en el Título III (De las Faltas y sus sanciones) en los artículos 79, 117, 118, 122, 127, 129, 130 y 139 de la ordenanza Nº 758/82 (Código de Faltas) y sus modificatorias.

b) Las infracciones contempladas en el presente régimen serán aquellas tipificadas en los artículos 116, 119, 119 bis, 120, 123, 124 (excepto por los casos de adulteración o sustitución de chapas patentes) 125, 126, 132, 135, 138 y 142 bis de la ordenanza Nº 758/82 (Código de Faltas) y sus modificatorias.

**Art. 2º.-** Se excluirán aquellas que actualmente se encuentren en gestión judicial de cobro en Fiscalía Municipal y las cometidas por vehículos que prestaban un servicio público sin contar con la licencia habilitante.

Aquellas causas no incluidas en el régimen de regularización de sanciones pecuniarias, como así también aquellas que encontrándose comprendidas el infractor no se acogiera al beneficio, proseguirá su trámite normal.

**Art. 3º.-** Establécese como monto sancionatorio la suma de $10 (pesos diez) por cada infracción contemplada en el inciso a) del artículo 1º y la suma de $ 20 (pesos veinte) por cada infracción contemplada en el inciso b) del artículo 1º, y solamente por el tiempo de vigencia del presente régimen. El pago podrá hacerse en efectivo, moneda nacional, bonos de cancelación de deudas de la Provincia de Tucumán, dolares estadounidenses, cheques diferidos de la Municipalidad de San Miguel de Tucumán y/o tarjetas de crédito. El pago será único, no pudiendo el infractor realizarlo en cuotas o plazos.

**Art. 4º.-** El beneficio se aplicará en forma efectiva a partir de la promulgación de la presente y hasta el 30 de junio de 2002.

**Art. 5º.-** El beneficio será aplicable para las infracciones cometidas hasta el 30 de octubre de 2001.

**Art. 6º.-** El Departamento Ejecutivo, deberá reglamentar la presente norma dentro de los 7 (siete) días de su promulgación.

**Art. 7º.-** Comuníquese al Departamento Ejecutivo, publíquese en el Boletín Municipal y archívese.

Sala de Sesiones, 20 de noviembre de 2001.